

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN "A"

Bogotá D. C., catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025)

MAGISTRADA PONENTE: AMPARO NAVARRO LÓPEZ

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR – VERIFICACIÓN DE

CUMPLIMIENTO

ACCIONANTE: LIGIA ELENA PINTO DE MURCIA Y OTROS ACCIONADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y OTROS

EXPEDIENTE: 25000-23-15-000-**2003-00035-01**

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que con fecha del 13 de diciembre de 2024 la secretaría de la sección ingresó el expediente al Despacho, "una vez ejecutoriado el auto del 3 de diciembre de 2024", mediante el cual el Despacho reconoció personería para actuar al apoderado de Bogotá D.C. – Alcaldía Mayor de Bogotá, en los términos del poder aportado visible en el aplicativo SAMAI, índice 275.

Ahora, revisado el expediente se verifica que, con auto del 12 de noviembre de 2024, el Despacho, resolvió:

"PRIMERO: OFICIAR por medio de la Secretaría de la Sección a la Compañía de Gerenciamiento de Activos - En liquidación para que, en el término de diez (10) días, informe a este Despacho el estado del levantamiento de la hipoteca de mayor extensión que grava la urbanización Trigal el Sur de la ciudad de Bogotá D.C. e informe a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. los trámites que haya lugar para el levantamiento.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Caja de Vivienda Popular para que adelante todas las actuaciones administrativas y judiciales necesarias para finalizar el proceso y sea reasentado cada uno los cobijados por la Acción Popular Trigal del Sur 2003-00035 y luego que sea cancelado el derecho de dominio sobre los inmuebles del Trigal del Sur, en cuanto ingrese al patrimonio el nuevo inmueble, para lo cual **deberá**, **en el término de tres (3) meses, INFORMAR** a este Despacho las actuaciones realizadas."

Accionante: Ligia Elena Pinto De Murcia Y Otros Accionado: Distrito Capital De Bogotá Y Otros Expediente: 25000-23-15-000-2003-00035-01



La Compañía de Gerenciamiento de Activos - En liquidación guardó silencio. Sin embargo, la Caja de Vivienda Popular aún se encuentra dentro del término para informar respecto de las actuaciones realizadas.

En consecuencia, manténgase el expediente en la Secretaría de la Sección hasta vencido el término de tres (3) meses otorgado a la parte demandada con Auto del 12 de noviembre de 2024 para que informe al despacho todas las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la acción popular y, vencido el término, ingrese al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente) AMPARO NAVARRO LÓPEZ Magistrada

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la magistrada ponente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA y artículo 62 de la Ley 2430 de 2024 que modificó el artículo 122 de la Ley 270 de 1996.